

Viedma, 06 MAR 2013

VISTO: el expediente N° 40643-F-91, del Registro del ex Ministerio de Recursos Naturales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la legislación provincial vigente contempla la actividad de Caza Deportiva Mayor y Menor, por lo que se hace necesario reglamentar la Temporada;

Que, el Artículo 19 inc. a) de la Ley Q N° 2056 considera Caza Deportiva a aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos; distinguiendo entre Mayor y Menor en función del porte de las especies de la Fauna Silvestre, objeto de la caza;

Que, es preciso garantizar la sustentabilidad de la actividad cinegética, estableciendo temporadas, condiciones y cupos de piezas a extraer, conforme a la especie y su situación poblacional;

Que, se debe reglamentar la veda de especies cuyo estado poblacional peligra;

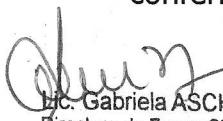
Que, según informes de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre de Argentina, se han detectado importantes declinaciones poblacionales de todas las especies de cauquenes, género *Chloephaga spp*, solicitando por nota a las Direcciones de Fauna Silvestre de las provincias que forman parte del área de distribución de la especie, la veda para este grupo de aves, según consta en el presente expediente;

Que, se deben tomar medidas para reducir al mínimo las perturbaciones a otras especies que comparten el hábitat con aquellas especies sujetas a la caza deportiva;

Que, según la época reproductiva de cada especie, se establecerán las respectivas temporadas de caza;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a fs. 288/289.

Que la presente Disposición se emite en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 22º inciso 25 de la Ley N° 4794, el Decreto 84/13 de


M.C. Gabriela ASCHKAR
Directora de Fauna Silvestre
SAYDS
Provincia de Río Negro

designación de la Directora de Fauna Silvestre, los Artículos 7 y 8 de la Ley Q N° 2056, y por el Artículo 13 y 14 del Decreto Provincial N° 633/86;

Por ello:

LA DIRECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense abierta la Temporada 2013 de Caza Deportiva en la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º.- Establecer la Temporada de Caza Menor desde el 1º de Mayo hasta el 31 de Julio de 2013, de las siguientes especies y sus respectivos cupos diarios por cazador:

- a) **Paloma Torcaza** (*Zenaida auriculata*): 10 (diez) piezas.
- b) **Perdiz chica** (*Notura maculosa*): 10 (diez) piezas.
- c) **Liebre europea** (*Lepus europaeus*): 10 (diez) piezas.

ARTICULO 3º.- Podrán ser objeto de Caza Menor durante todo el año 2013, las siguientes especies:

- a) **Codorniz o perdiz californiana** (*Laphortyx spp*): sin límite.
- b) **Conejo silvestre** (*Oryctolagus cuniculus*): sin límite.
- c) **Visón silvestre** (*Mustela vison*): sin límite.

ARTICULO 4º.- Habilitar la temporada de Caza Deportiva Mayor durante todo el año 2013, de las siguientes especies y sus respectivos cupos por cazador:

- a) **Jabalí** (*Sus scrofa*): 1 (un) ejemplar diario.
- b) **Ciervo colorado** (*Cervus elaphus*): 1 (un) ejemplar diario.

ARTICULO 5º.- Establecer el Formulario C- 01 DFS que como Anexo I forma parte de la presente, el que deberá contener la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del predio privado donde se realiza la actividad de caza deportiva, debiendo estar el mismo certificado ante la Delegación Policial más cercana.

ARTICULO 6º.- El Formulario C- 01 DFS citado en el artículo anterior revestirá carácter de declaración jurada, y podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza. El mismo deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio.

ARTICULO 7º.- Establecer los siguientes requisitos personales e intransferibles a cumplir por cada cazador deportivo:

Lic. Gabriela ASCHKAR
Directora de Fauna Silvestre
SAdyDS
Provincia de Río Negro

- a) Poseer la correspondiente Licencia y Permiso de Caza que otorga la Dirección de Fauna Silvestre.
- b) Poseer el formulario C- 01 DFS, según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente.
- c) Poseer la documentación actualizada para la tenencia y transporte de las armas de fuego.

ARTICULO 8º.- Los cazadores deportivos deberán cumplir con todos los requisitos legales en vigencia, para la tenencia y transporte de las armas de fuego que utilicen para la práctica de la actividad.

ARTÍCULO 9º.- Queda expresamente prohibida en la práctica de la Caza Deportiva Mayor y Menor:

- a) Cazar en el período sin luz natural que transcurre entre el crepúsculo y el amanecer, con excepción de la Caza Mayor al acecho, entendiéndose a esta como aquella modalidad de caza en la que el cazador se refugia y parapeta a la espera de la presa. Quedando en esta modalidad prohibida la utilización de perros.
- b) Cazar con la ayuda de luz artificial.
- c) Cazar con armas de fuego, bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- d) Circular en vehículos de cualquier tipo por terrenos y caminos o rutas de uso público con armas de fuego cargadas y desenfundadas.
- e) Usar medios que tengan como objeto la caza masiva de ejemplares.
- f) Formar grupos de caza de más de 3 (tres) personas.
- g) Utilizar armas, artes, elementos o accesorios que no estén expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.
- h) Realizar toda acción cuyo objetivo sea desalojar a los animales mediante el uso de fuego, agua, explosivos u otros elementos.
- i) Disparar sobre aves volátiles si las mismas se hallan posadas sobre cualquier elemento.
- j) Utilizar seúñuelos vivos cuando ello suponga su muerte.
- k) Cazar en o desde los caminos y rutas de uso público y/o en proximidad de áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.
- l) Realizar toda acción cuyo objetivo sea disminuir o destruir la protección natural del hábitat.

ARTICULO 10º.-Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía de Tránsito.

ARTICULO 11º.- El uso de perros para la realización de Caza Deportiva de Jabalí, deberá ajustarse a la reglamentación que a tal efecto se

dicte.

ARTICULO 12º.- Queda prohibida la comercialización de los productos y/o subproductos obtenidos mediante la práctica de la actividad de caza deportiva.

ARTICULO 13º.- Queda prohibida la Caza Deportiva Mayor y Menor de ejemplares de toda especie que no estén expresamente autorizados en la presente Disposición.

ARTICULO 14º.- Las infracciones a la presente Disposición serán sancionadas con:

- a) Multa, cuyos montos variarán de cinco a mil veces el valor de la Licencia de Caza Deportiva Mayor y Menor.
- b) Secuestro y decomiso de los animales de la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.
- c) Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.

Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).

ARTICULO 15º.- Derogar toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 16º.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DISPOSICION N°

001

-DF-13

Lic. Gabriela ASCHKAR
Directora de Fauna Silvestre
SAYDS
Provincia de Río Negro



FORMULARIO C-01 DFS N°

AUTORIZACION ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA DEPORTIVA EN LOS MISMOS

FECHA INICIO AUTORIZACION:/...../.....

FECHA VENCIMIENTO AUTORIZACION:/...../.....

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL:

.....
Nº DOCUMENTO..... TELEFONO.....

DOMICILIO.....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....

DEPARTAMENTO..... CATASTRO..... HAS.....

EN CARÁCTER DE PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL, AUTORIZO A REALIZAR LA CAZA DEPORTIVA MENOR Y MAYOR EN MI PREDIO AL;

NOMBRE Y APELLIDO.....

Nº DOCUMENTO..... TELEFONO.....

DOMICILIO.....

LICENCIA DE CAZA N°.....

AUTORIZA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE CAZA DEPORTIVA DE JABALÍ CON PERROS (tachar lo que no corresponda):

SI / NO

Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de Caza Deportiva Mayor y Menor en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y los perjuicios que se puedan ocasionar, en especial se declara conocer las prohibiciones enumeradas en el art. 14 del Decreto N° 633/86

FECHA MAXIMA DE VIGENCIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

FIRMA Y ACLARACIÓN PROPIETARIO

FIRMA Y ACLARACIÓN CAZADOR

SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL QUE CERTIFIQUE LAS FIRMAS* EL FORMULARIO DEBE ESTAR COMPLETO EN TODOS SUS ÍTEMES PARA TENER VALIDES

Lic. Gabriela ASCHKAR
Directora de Fauna Silvestre
SAyDS
Provincia de Río Negro